

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 MAR 2020

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL- CASUR |
| EXPEDIENTE: | 50001-33-33-002-2019-00311-00 |

Correspondió por reparto del día 4 de octubre de 2019 (f.66) a este Despacho la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por intermedio de apoderado judicial, por el señor JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ Las pretensiones no se encuentran caducadas, dado que es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Oficio No. S-2018-036980/ANOPA-GRÜLI-1.10 del 10 de julio de 2018 emitido por el Ministerio de Defensa-Policía Nacional (fl.41), y el acto administrativo E-01524-201813956-CASUR Id: 342715 del 18 de julio de 2018, emitido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR (fl.35)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.29).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fl.30).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

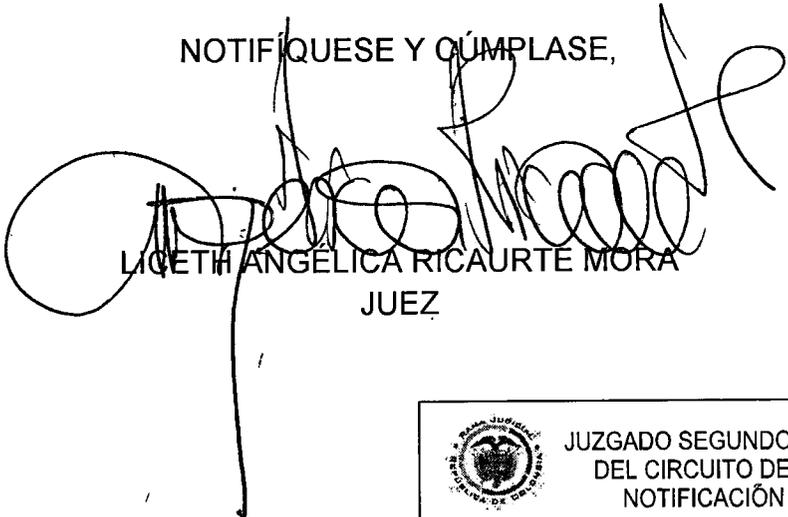
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

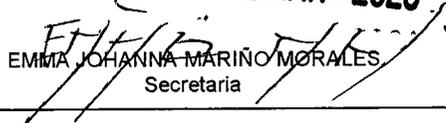
RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de Policía Meta, al DIRECTOR GENERAL de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, igualmente a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA MARTÍNEZ VARGAS para actuar como apoderada principal del demandante, y a la abogada SONIA FAISULLY GUERRERO AGUILERA, como apoderada sustituta, en los términos y para los fines de los poderes otorgados visibles a folios 29 y 68 respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 2. 03 MAR 2020 | |
|  EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria | |